

**AL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO CINCO DE LOS DE XIXON**

**NIG. SE DESCONOCE**

**PROCEDIMIENTO.DPA.0000181/2023.**

**ASUNTO:** PRESUNTO DELITO DE CALUMNIAS INSTANDAS POR EL MINISTERIO PUBLICO, ASI COMO TAMBIEN UN DELITO DE AMENAZAS.

**TRÁMITE:** ESCRITO DE LA REPRESENTACIÓN PROCESAL LEGAL DE MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ EN RELACION CON LOS ILICITOS PENALES DE LOS QUE PRESUNTAMENTE SE LE ACUSA DE AMENAZAS Y DE CALUMNIAS.

**INVESTIGADO:** MIGUEL ANGEL DELGADO GONZALEZ EN SU CALIDAD DE PERIODISTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE PLADESEMPESCA .

**PARTE ACUSADORA:** MINISTERIO PUBLICO Y INMACULADA FERNADEZ GANCEDO EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE XIXON.

**MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ**, Letrado, Num.Col.1239, actuando en defensa y representación del investigado, Miguel Angel Delgado González con DNI . 32.413.124 -Y ; razón por la cual de conformidad con el art.768 de la Lecrim , según consta en acreditado en las presentes diligencias previas 181/2023; ante el presente Juzgado de Instrucción Número Cinco de los del Partido Judicial de Xixón , como mejor proceda en Derecho comparezco; y, **DIGO:**

**CUESTION PRELIMINAR.** PLADESAMAPESCA, es una asociación sin ánimo de lucro cuya única finalidad, es la lucha a favor y en defensa del sector pesquero y del medio ambiente marino; así como también, como toda

asociación formado por ciudadanos libres, tiene la finalidad de lucha contra la corrupción ,y la falta de transparencia de las Administraciones Públicas ;lo que el periodista italiano, Roberto Saviano ,definió como:

” Saqueo legal de del Estado realizado por sus funcionarios que son simples burócratas y sus representantes elegidos democráticamente y amparados por la elección directa “ ; llevando estos fines al ámbito político y administrativo en sus esferas locales, autonómicas , estatales, así como y de carácter internacional.

Está recogido en los Estatutos de Pladesemapesca ( Plataforma para la defensa del Sector Pesquero de Galicia ) que entre sus finalidades y objetivos está es denunciar los ataques a la legalidad medioambiental y la biodiversidad en el medio marino y en todo el planeta.

**PRIMERO.**-La presente representación procesal legal de Miguel Angel González en el actual procedimiento abreviado , descarta cualquier ilícito penal de amenazas contra su persona porque entendemos que lo que solicita Pladesemapesca y su representante legal es información que corresponde a todo administrado y ciudadano de éste país, de conformidad lo establecido por la legalidad vigente , según el art .66 de la ley 39/2015 de 1 de Octubre del PAC y de las Administraciones Públicas. Así también por lo establecido en el acceso a la información pública que está recogido en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. También en la ley estatal de 19/2013 de 9 de Diciembre de transparencia , acceso a la información pública y buen gobierno.

El Estado de Derecho no puede permitir que no se cumpla la legalidad administrativa impidiendo a nuestro representado Miguel Angel Delgado González pueda acceder a información y documentación que la misma legalidad vigente le conceda y le ampara como administrado y ciudadano. Estas conductas dolosas y de mala fe por parte de la Administración Local entran dentro de lo que los Doctrinistas decimonónicos denominaban “inmoralidad administrativa” y que al día de hoy se le denominan como ilícito penal de presunta prevaricación.

**SEGUNDO.**-Que esta parte procesal legal de Miguel Angel Delgado González, tiene de a bien solicitar por medio del artículo 311 de la Lecrim que le se le conceda la información que ha solicitado y que la Administración Local le ha denegado reiteradamente.

Tiendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en los artículos 210 y 215 del vigente Código Penal que la denunciante es funcionaria pública en su calidad de Secretaria del Ayuntamiento de Xixon. Aunque no tenemos claro en estos momentos del actual procedimiento la finalidad de la acción penal derivadas de las conductas del investigado; bien como calumnia o injuria, o bien también como amenazas entre otros presuntos ilícitos penales.

Todos los Funcionarios Públicos (Estatales , Autonómicos Locales) que desempeñen funciones en los órganos de la Administración , que en ellos hay que incluir todos los empleados de la Administración, tanto funcionarios públicos, como personal laboral, tanto interinos, como estatutarios, y los contenidos en el Art. 24 del Código Penal vigente ; tanto en el ámbito de la Administración General del Estado, como de la Administración Autonómica o Local, están sometidos al impero de la Ley; y ,dentro de ella, como norma suprema nuestra Carta Magna.

Es obvio afirmar que la obediencia debida-suprimida en el CP de 1995, antiguo art.8. apartado 12 - en el Derecho Penal no puede ni debe desplegar efectos ante mandatos claramente ilegales, ni de presuntos ilícitos penales; aunque rara vez se presentará esa situación así de descarnada en el caso que nos ocupa y en la cual nuestro patrocinado está imputado sin saber muy bien de que se le acusa.

El conflicto de la obediencia del funcionario público o del empleado de la Administración Pública en general, se produce en multitud de casos y situaciones cuando el funcionario se vea en la disyuntiva de ejercitar sus funciones con la obligada imparcialidad que resulte contraria a una orden, cuya antijuricidad y tipicidad penal este clara , lo que debe suponer para que el funcionario pueda discutirla y , finalmente negarse a su cumplimiento.

El deber de imparcialidad se impone siempre frente al deber de obediencia, ante irregularidades que vulneran la legalidad administrativa vigente.

El Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en su artículo 54, referido a los Principios de conducta, señala como principios de conducta los siguientes:

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

**TERCERO.** Razón por la cual, la observancia y respeto en este caso de la Administración Local del Ayuntamiento de Xixon al Derecho Administrativo es un imperativo legal y también un deber constitucional ; o, como mejor queda escrito por el Doctrinista, Eduardo García de Enterría:

“El Derecho Administrativo para la Administración no es una recomendación sino una exigencia “.

Si la tutela judicial efectiva representa un derecho fundamental (art.24 CE) de todos los ciudadanos , lo es también para la fiscalización en su caso de los gestores y representantes políticos por imperativo de los arts.1, 9 y 103 de la misma Carta Magna.

Andre Gkuscakman , el gran filósofo francés ya fallecido manifestó que solo la verdad y la insolencia convierten, en un verdadero ciudadano comprometido con la sociedad , simplemente ejercer de ser humano con conciencia de ello ante la insolidaridad e injusticia de su entorno vital; en una época muy difícil de sobrellevar debido a la incomunicación digital y al individualismo atroz en la relaciones humanas.

Pierre Bordieu , el mítico sociólogo francés también fallecido ,afirmó que la invención de las ideas de "público", "bien común" y "servicio público" es inseparable del desarrollo de las instituciones que fundan su poder en la denominada "Nobleza de Estado" y su reproducción; ya que determinada el alma de la burocracia en el corazón de la Administración, que como muy bien define el referido sociólogo:

“La burocracia no se crea ni se destruye simplemente se transforma; siempre para lo peor “.

Matizado por un conocido periodista asturiano muy conocido nacido en Candás que sin ser ningún sociólogo ni filósofo los conceptuó como “Burrocracia”, junto a otros epítetos que aportó al diccionario de nuestro país.

Razón por lo cual,

**SUPLICO AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO DE LOS DE XIXON** , que teniendo por presentado éste escrito , se tenga por hecha la anterior manifestación por la representación procesal legal del investigado Miguel Angel Delgado González, y en consecuencia se tenga a bien resolver.

1.-Los perjudicados por los presuntos ilícitos penales de los que se acusa a nuestro representado tengan a ratificar sus acciones penales ante el presente Juzgado de Instrucción.

2.-Que el representante del Ministerio Público actúe de conformidad con la ley penal, en concreto con los artículo 210 , 215 y 265 del Código Penal, el 435 de la LOPJ y art.1 del EOMF; así como los artículos 1, 9, 103 de nuestra Carta Magna.

**ES DE JUSTICIA QUE PIDO EN A CORUÑA PARA XIXON A 30 DE MAYO DEL AÑO 2023.**

**EL LETRADO**

**MANUEL MEIRIÑO SANCHEZ.  
COLEGIADO 1239 DE A CORUÑA.**

**OTROSI DIGO:** La representación procesal legal de Miguel Angel Delgado González vuelve a reiterar y solicitar la totalidad de las diligencias previas obrantes en la presente causa penal que esta defensa desconoce e ignora, y consecuentemente le causan Indefensión material y formal.

En su virtud,

**REITERO SUPLICO AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NUMERO CINCO DE LOS DE XIXON,** se tenga por reproducida la anterior manifestación.

**TERMINAMOS YA.**

“El procedimiento civil esta destinado para aplicar a una clase social determinada y el Código Penal a otra muy diferente, generalmente desfavorecida, por lo cual se hacen prevalecer los intereses del bloque dominante sobre el interés general, y siempre en detrimento de los sujetos que alimentan la noria de la Justicia.”

Louk Hulsman

Por último tenemos a bien reproducir lo manifestado por el Magistrado italiano “Antonio Di Pietro” fundador de la Asociación “Manos Limpias”

“Allí donde existe un delito, debe haber alguien capaz de denunciarlo”

**IGUAL FECHA LUGAR Y FIRMA.**